



Primero. Religión y Moral.  
 Segundo. Aritmética, Algebra y Geometría.  
 Tercero. Física y Química.  
 Cuarto. Historia Natural, con nociones de Geología y Biología.  
 Quinto. Dignática pedagógica.  
 Los Tribunales cuidarán en cada bombillo 30 papeletas por lo menos para la práctica de este ejercicio.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, los opositores que considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los excluidos de esta lista se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones, y con los incluidos se formarán por sorteo, en sesión pública, las trinacas y binacas, según el número de opositores, para la práctica de los ejercicios sucesivos.

12. El cuarto ejercicio consistirá en razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Sección y la Memoria, presentados por el opositor. En este ejercicio el actuante podrá invertir hasta una hora; los opositores de la trinaca, ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante podrá contestar, pero sin emplear más de otra media hora.

13. El quinto ejercicio consistirá en la explicación de una lección del programa presentado por el actuante, en el tiempo y forma que se emplean en las Escuelas Normales.

A este fin, el opositor elegirá una de las tres lecciones que sacará á la suerte uno de sus contrincantes, en presencia del Secretario y de otro individuo del Tribunal; seguidamente será incomunicado durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer. Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

14. Terminados los ejercicios, el Tribunal, constituido en sesión secreta, formará en votaciones sucesivas, por mayoría de cuatro votos á lo menos, la lista de mérito relativo de los opositores; y éstos, después, en sesión pública, elegirán por el orden de la misma lista entre las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios, si las hubiere, publicada por la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899. —Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declaran únicas Escuelas Normales Centrales las dos de Madrid; superiores las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valla-

dolid; y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Art. 2.º A los mismos efectos, se declaran elementales las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; y las de Maestras de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Huesca, León, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º Hasta que en el distrito universitario de Zaragoza se establezca, con las condiciones legales, alguna Escuela Normal superior de Maestras, las alumnas que deseen cursar los estudios y obtener el título de superior, acudirán á la Normal superior de Maestras de Valladolid si pertenecen á las provincias de Logroño, Navarra ó Soria, y á la de Barcelona las de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales que deseen crear alguna nueva Escuela Normal ó elevar la categoría de las existentes, podrán en todo tiempo incoar el oportuno expediente en el Ministerio de Fomento, siempre que acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto, conforme á las plantillas que acompañan á la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento.—Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conduc-

to del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. («Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

Tercera sección.

Número 1.807.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1897-98.—Cuarto trimestre de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del trimestre anterior.			21 50
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			10.000 »
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>10.021 50</b>
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		1.485 »	1.485 »
Por id. de botica.		150 »	150 »
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		431 »	431 »
Por sueldos de Facultativos.	187 50		187 50
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	6.715 32		6.715 32
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	350 »		350 »
Por gastos de culto y clero.	550 »	125 »	675 »
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>7.802 82</b>	<b>2.191 »</b>	<b>9.993 82</b>

RESUMEN

Importa el cargo.		10.021 50
Idem la data	Personal.	7.802 82
	Material.	2.191 »
Existencia en Caja para el período de ampliación.		27 68

De forma que importando el cargo 10.021 pesetas 50 céntimos y la data 9.993 pesetas con 82 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 27 pesetas 68 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 30 de Junio de 1898.—La Presidenta, Luisa Angosto viuda de Briones.

Tercera sección.

Número 1.989.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1898 Á 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	8.292 49
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria. Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	889 63	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	6.389 78
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	1.026 53
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.026 53	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	546 86
2.º Pensiones concedidas legalmente.	171 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	2.302 06
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	46.597 72
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	11.735 55	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	21.233 99	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.012 60	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.868 74	1.868 74
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL...		74.499 30

En Murcia á 1º de Marzo de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Cañada.

Sesión de 23 de Marzo de 1899.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Fermín Ponce de León.

## Cuarta sección.

Número 1.985.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE MARZO DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena.	150 quintos métricos	Leña gruesa. . . . .	4 50
25	Idem. . . . .	45 idem. . . . .	Cebada. . . . .	21 75
25	Idem. . . . .	72 idem. . . . .	Paja para pienso. . . . .	5 25

Cartagena 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 1.985.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE MARZO DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena.	2'00 hectólitros.	Aceite de oliva. . . . .	115 »
24	Idem. . . . .	5'00 idem. . . . .	Petróleo. . . . .	98 »
25	Idem. . . . .	75'00 quintos métrcs.	Carbón de pino. . . . .	12 »

Cartagena 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Manuel Riber.

## Quinta sección.

Número 1.992.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Carruajes de lujo.

## Circular.

El reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 26 de Julio de 1898 publicado en este periódico oficial números 28, 29, 30, 31 y 32, correspondientes á los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Agosto último, previene en el artículo 18 que en los quince días primeros del presente mes, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á esta Administración de Hacienda, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto, dentro del máximo señalado en el último párrafo del art. 1.º del mismo.

Del 15 al 30 del citado mes, los poseedores de carruajes de lujo deben presentar en esta Administración, por lo que respecta á los vecinos de esta capital, y en los pue-

blos de la provincia, ante los Alcaldes respectivos, la relación duplicada de que trata el art. 19 del citado reglamento (modelo núm. 3), que expresa:

A El número de carruajes de lujo que posean.

B. La denominación ó clase de los mismos.

C El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta declaración será devuelto al que la suscriba, con nota de la fecha de presentación, autorizada con la firma del funcionario encargado de este servicio y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía, según los casos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos formarán con vista de las relaciones á que se refieren los párrafos anteriores, y con presencia de las altas ocurridas durante el año, el padrón de los carruajes y caballerías destinadas al arrastre de los mismos sin excepción alguna.

En los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al pago de este impuesto, remitirán en el plazo fijado para presentar el padrón en esta Administración, una certificación en que así lo hagan constar.

El referido padrón, que ha de es-

tar terminado precisamente en el mes de Mayo próximo venidero, se extenderá en papel de la clase 13.ª, y se sacará copia en papel de la clase 14.ª, remitiéndolo á esta Administración en los cinco primeros días de Junio siguiente, para su examen y aprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los individuos á quienes puedan interesar las disposiciones legales que se citan; advirtiéndoles que las infracciones que se cometan serán penadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del reglamento que se cita, permitiéndome llamar la atención de los Alcaldes, á fin de que procuren cumplir de un modo preferente, con cuanto se previene en esta orden circular, con lo cual evitarán las responsabilidades que en caso contrario indefectiblemente se les han de exigir.

Murcia 1.º de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez Diaz.

## Sexta sección.

Número 1.990.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, con motivo de las alteraciones que ha sufrido dicha riqueza, cuyo documento ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda dicho apéndice expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que procedan, con sujeción á lo que establece el reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1895.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores contribuyentes.

Librilla 1.º de Abril de 1899.—Miguel Munuera.

## Octava sección.

Número 1.991.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de estafa contra Francisco Viñas Salas, de veintiséis años de edad, hijo de Emilio y de Inés, casado, natural de Alicante, jornalero, vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia dimanante de la expresada causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades

convenientemente á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Ptas. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnería. . . . .	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ABANILLA, subasta del algebe llamado de Santa Ana. . . . .	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos. . . . .	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público. . . . .	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	17 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	28 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas. . . . .	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos. . . . .	21 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnería. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietta. . . . .	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.